

*Ordenanza N° 2795, Año 1998  
Caducidad de derechos constructivos  
Publicación : 28/07/1998 -- Boletín Oficial N° 67*



ARTICULO 1º: ESTABLÉCESE, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, un plazo máximo de dos (2) años de validez para aquellos expedientes de obra que, contando con documentación técnica aprobada por Resolución Municipal no han iniciado construcciones en el predio.-

ARTICULO 2º: DISPÓNESE que de no haberse dado inicio a las construcciones dentro del plazo establecido en el ARTICULO que antecede, y estando el proyecto de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia, el propietario deberá solicitar la revalidación de la Resolución aprobatoria de la documentación técnica.-

Si se observaran incumplimientos con respecto a los requerimientos en vigencia, el propietario deberá adecuar la presentación al actual marco normativo.- En el caso de obras aprobadas que habiendo tenido inicio, se encuentran paralizadas por un plazo igual o mayor a dos (2) años, y cuyo proyecto no se ajustare a la nueva normativa para el Área, el propietario deberá presentar el rediseño de la parte de obra faltante, adecuándola a la nueva normativa.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, dése al Archivo Municipal.-

*"San Martín de los Andes, Zona no Nuclear, A Favor de la Vida y de la Paz"*